

381

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICÍA
CESAR - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34.**

Valledupar (Cesar), Primero de abril de dos mil veintiséis (01-04-2026).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2023-20, adelantada en contra del señor Patrullero LUÍS FERNANDO RODRIGUEZ SEGOVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.577.837 expedida en Valledupar – Cesar y la señorita Patrullero SAYERLIS CASTAÑO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.908.860 expedida en Barranquilla – Atlántico, teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Se refirió desde el Centro Automático de Despacho CAD – DECES, la siguiente novedad: El día de hoy 26/01/2023 siendo las 20:00 horas aproximadamente, se tuvo conocimiento de la novedad ocurrida en el municipio de Valledupar - Cesar, donde resulta lesionado un menor de 3 años, quien sufre herida en su ojo izquierdo y es traslado de manera inmediata al centro médico Santa Isabel donde es estabilizado y posteriormente remitido a la Clínica Laura Daniela, lo anterior surge con ocasión luego de que un sujeto que se desplazaba en una motocicleta procede a cometer un hurto a un ciudadano de nombres DAVID ESTEBAN ORTEGA VARGAS, quien pide ayuda y se resguarda en su residencia, donde uniformados de la policía se percatan del mismo y acuden al llamado, mentado sujeto dispara en contra de la humanidad de la persona que intentaba hurtar, a lo cual los uniformados reaccionan de manera proporcional accionando sus armas de dotación, presentándose un intercambio de disparos. Los uniformados que accionaron sus armas de fuego fueron el señor Patrullero LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SEGOVIA quien se desempeñaba como Conductor Jefe de la Vigilancia y Patrullero SAYERLIS CASTAÑO DE LA CRUZ Jefe de información primero de mayo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el **“ARTICULO 263 de la norma 1952 en comento que establece: Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”** (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el **“ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario,**

397

el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)". (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior y bajo las técnicas de la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario que comenzó a regir a partir del 29 de marzo del 2022, se aprecia que los términos de la investigación disciplinaria se encuentran agotados, siendo pertinente dar aplicación a la norma ibidem en su **"ARTICULO 8. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política"**. (Negrilla del Despacho)

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales a los investigados y concederles las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **"ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)".** (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, declara el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2023-20**, considerando que se han agotados los términos de la investigación disciplinaria de acuerdo al Código General Disciplinario y seguidamente se procederá a evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable o terminará la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos en observancia a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones el suscrito Jefe (e) de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2023-20, adelantada en contra del señor Patrullero LUÍS FERNANDO RODRIGUEZ SEGOVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.577.837 expedida en Valledupar – Cesar y la señorita Patrullero SAYERLIS

382

CASTAÑO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.908.860 expedida en Barranquilla – Atlántico.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a los investigados y/o apoderado, haciéndoseles saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, disponen de un término de diez (10) días para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de los interesados.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán **EDGAR DAVID LOPEZ DURÁN**
Jefe (e) Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34